

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Roberto Eduardo Gómez Giraldo
DEMANDADO	Transportes Oriente Antioqueño S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00151 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 013

Establece el artículo 28 del C.P.L y de la S.S. lo siguiente:

*“Antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no se reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este Código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale” .*

En atención a la anterior disposición, esta Judicatura mediante auto del 15 de noviembre de 2022, ordenó devolver la demanda para que la parte demandante subsanara una serie de requisitos, otorgando el término de cinco (5) días para ello y, pese a que la parte interesada trató de subsanarlos, lo hizo de manera extemporánea.

La última afirmación se respalda en que el auto que notificó la devolución de la demanda se emitió el pasado 16 de noviembre de 2022, teniendo el apoderado actor para subsanar las deficiencias los días 17, 18, 21, 22 y 23 de noviembre de

esa anualidad, pero, apenas remitió un escrito el 24 de noviembre de la pasada anualidad, es decir, por fuera del término establecido en la Ley.

Así las cosas, habrá lugar a aplicar la norma citada anteriormente, ordenando el rechazo de la presente acción y la entrega de la demanda y sus anexos al promotor de la misma, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO. Se rechaza la demanda ordinaria laboral, instaurada por ROBERTO EDUARDO GÓMEZ GIRALDO en contra de TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.

SEGUNDO. Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Frente a esta decisión proceden los recursos ordinarios.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación previa su desanotación en el sistema.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°005 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 9 de febrero del año 2023*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

---

*Secretaria*